



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 334 -2024-OGAF

Pisco, 03 de Octubre del 2024

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00014319-2024 y Exp. N° 00000014702-2024, promovido por el trabajador municipal Jaime Gutiérrez Bellido, mediante el cual solicita Nulidad de la Carta de Suspensión N° 002-2024-MPP-OGAF-UP

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Qué, Expediente Administrativo N° 00014319-2024 y Exp. N° 00000014702-2024, el servidor municipal Jaime Gutiérrez Bellido, solicita Nulidad de la Carta de Suspensión N° 002-2024-MPP-OGAF-UP, mediante la cual se le impone sanción disciplinaria por espacio de cinco días.

Qué, con Informe N° 820-2024-UT-OGAF/MPP, el Jefe de la Unidad de Personal indica que el administrado solicita nulidad de la Carta N° 02-2024-MPP-OGAF-UP y del Informe N° 01-2024-MPP-PM-D, documento que a la fecha ya ha quedado consentido, haciendo conocer además que el referido servidor municipal, cuenta con varias amonestaciones, por diversos conceptos ( antecedentes por faltas cometidas, anexando copias de las mismas ); así mismo con Informe N° 392-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón indica que la servidora municipal Nora Galliquio Hernández mediante Carta N° 01-2024, presenta detalles de cómo es el comportamiento del citado servidor municipal, quien le hizo faltamiento de respeto, con palabras soeces, quedando la sanción impuesta, ya consentida a la fecha; de acuerdo a lo normado en la Ley de procedimientos Administrativos N° 27444.

Qué, según Informe Legal N° 02035-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico hace de conocimiento que el presente informe, tiene por objeto determinar la procedencia de la petición formulada por don Jaime Gutiérrez Bellido, quien presenta el Exp. N° 14319-2024 y Exp. N° 14702-2024, solicitando nulidad de la sanción impuesta con Carta N° 02-2024-MPP-OGAF-UP, mediante la cual se le impone sanción de Llamada de atención, indicándosele que de persistir en dicha conducta, que afectan la relación laboral, se procederá a aplicar el reglamento interno de la Policía Municipal, sin embargo ha acatado la sanción impuesta; existiendo además una carta de desistimiento con la cual la servidora municipal Nora Galliquio Hernández desiste de lo manifestado en el documento indicado líneas arriba ( Informe 001-2024-PM-S de fecha 14 de Junio 2024 ).

Qué, para el presente caso, se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado del D. L. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que en su artículo 12° inciso g) del D. S. N° 003-94-TR, se impone sanción disciplinaria por parte del Jefe de la Unidad de Personal, al considerar que está acreditada la falta cometida por el citado servidor obrero. Es así que en el Reglamento de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Pisco, en su artículo 109° describe las sanciones disciplinarias : a) Amonestación Escrita, b) Suspensión sin goce de haber, desde 01 días hasta 365 días calendarios, c) Destitución; como se puede apreciar, el faltar el respeto a un



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 334 -2024-OGAF

compañero de trabajo, se considera una falta disciplinaria, así mismo, de acuerdo al Informe emitido por el área de Control y Escalafón, se advierte que en su file personal, existen Memorandum, suspensiones y llamadas de atención, hacia el referido servidor municipal obrero. Sobre el particular, se puede evidenciar que la Entidad Municipal, al enterarse de la conducta inapropiada del administrado en agravio de su compañera de trabajo, procede a comunicar la Carta de Suspensión N° 02-2024-MPP-OGAF-UP de fecha 01 de Julio 2024, emitida por la Jefatura de la Unidad de Personal, mediante la cual se impone suspensión de cinco días, señalándole que de reincidir en faltas nuevamente, se le aplicará sanciones más drásticas.

Para el presente caso, se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que en su artículo 12° inciso g) del Decreto Supremo N° 003-94-TR.

Qué, si bien la servidora Nora Galliquio Hernández, con documento ingresado el 11 de Julio 2024, se retracta de las acusaciones realizadas en contra del servidor obrero Jaime Gutiérrez Bellido, al manifestar que no la insultó con la palabra joder, sin embargo este desistimiento se realiza con posterioridad a la imposición de la sanción disciplinaria de suspensión por cinco días, y teniendo en cuenta las anteriores sanciones realizadas al citado servidor, estas no enervan o no desacreditan la sanción impuesta, al considerar la Jefatura de la Unidad de Personal, emitir sanción en contra del servidor obrero. Tanto es así, que en el Reglamento de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Pisco, en su artículo 109° se describe las sanciones disciplinarias a que se está expuesto; como se puede apreciar el faltar el respeto a un compañero de trabajo que se consideran faltas disciplinarias, resultando infundado el recurso de nulidad solicitado por el servidor municipal Jaime Gutiérrez Bellido.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Inciso 1.2 del Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MPP de fecha 22 de Febrero del 2011, de conformidad con la Directiva N° 001-2017/EF/ 77.15, aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007/77.15 y, sus modificatorias, con las visaciones respectivas de la Unidad de Personal, Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** el Exp. N° N° 00014319-2024 y Exp. N° 00000014702-2024, promovido por el servidor municipal Jaime Gutiérrez Bellido, por guardar relación entre sí, conforme establece el artículo 149°, 127° y 127.1° de la Ley 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Nulidad de la Carta N° 002-2024-MPP-OGAF-UP de fecha 01 de Julio 2024, solicitado con Exp. N° N° 00014319-2024 y Exp. N° 00000014702-2024 con la cual se impuso sanción disciplinaria de suspensión de cinco ( 05 ) días, en contra del servidor municipal JAIME GUTIÉRREZ BELLIDO.

**ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR A** doña Nora Galliquio Hernández, para que en lo sucesivo, se conduzca con honestidad, transparencia y probidad, al momento de atribuir conductas incorrectas frente a terceros, evitando que así se incurra en interpretaciones alejadas de la realidad.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutive.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
C.P. ADRIANA CASTRO FUJARCAYA  
DIRECTORA